

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1245) DE 17 NOVIEMBRE 2023

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie otorgado en el proyecto "Torres de San Sebastián" del Programa de Vivienda Gratuita Fase II y se modifica parcialmente la Resolución Nro. 0872 de junio 02 de 2020".

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015, mediante el cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realiza la administración de los recursos que transfiere el fideicomitente o que transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del patrimonio autónomo matriz (PAM).

Que a través de la Resolución Nro. 0872 de junio 02 de 2020, *"Por la cual se asignan veintidós (22) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Torres de San Sebastián del municipio de Monterrey en el Departamento de Casanare"* atendiendo los principios de economía, celeridad y eficacia administrativa y en la actualidad goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el acto administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la Ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que, dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante el acto administrativo antes mencionado, se encuentra como beneficiario ORLANDO MORALES CHAPARRO (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1118120926, ya que cumplía con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en la sección 2.1.1.2.1 del decreto 1077 de 2015.

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad a la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie otorgado en el proyecto "Torres de San Sebastián" del Programa de Vivienda Gratuita Fase II y se modifica parcialmente la Resolución Nro. 0872 de junio 02 de 2020".

Que el señor ORLANDO MORALES CHAPARRO (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1118120926 y su cónyuge AURELIA IBAÑEZ ALFONSO (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 24229942, después de haberse postulado y haber sido objeto de un proceso de selección y asignación, fallecieron, según Registros Civiles de Defunción de la Registraduría Nacional del Estado Civil, allegados mediante correo electrónico de fecha 08 de noviembre de 2023, radicado en el Sistema de Gestión Documental - GESDOC con No. MVCT 2023ER0134917; y en tal virtud, es necesario que la entidad otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, que en este caso es el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, de acuerdo con sus competencias realice el trámite correspondiente frente al subsidio familiar de vivienda asignado a los siguientes beneficiarios.

NOMBRE	CEDÚLA	REGISTRO CIVIL DEFUNCIÓN
ORLANDO MORALES CHAPARRO	1118120926	23018120144145 - I. SERIAL 11491150
AURELIA IBAÑEZ ALFONSO	24229942	71984455-0 - I. SERIAL 06256534

Que, consultado el sistema de información del Subsidio Familiar de Vivienda, se ha podido establecer que el hogar conformado por los señores ORLANDO MORALES CHAPARRO (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1118120926 y su cónyuge AURELIA IBAÑEZ ALFONSO (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 24229942, cuentan con Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II a través de la Resolución No. 0872 de junio 02 de 2020, en el Proyecto "Torres de San Sebastián" del municipio de Monterrey en el departamento de Casanare; y en virtud del fallecimiento de ambos miembros del hogar, se hace necesario dejar sin efectos y validez el subsidio asignado descrito.

Que consultado en la Ventanilla Única de Registro - VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR se encontró que, no existe a la fecha de la suscripción del presente acto administrativo, registro de transferencia a favor del hogar mencionado en el párrafo anterior, en relación con la legalización de la vivienda del proyecto "Torres de San Sebastián" del municipio de Monterrey en el departamento de Casanare, mediante el cual se materializaría el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie conforme al sorteo de nomenclatura.

Que como quiera que el anterior subsidio familiar de vivienda no se ha legalizado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece lo siguiente: **"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia."*

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad a la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie otorgado en el proyecto "Torres de San Sebastián" del Programa de Vivienda Gratuita Fase II y se modifica parcialmente la Resolución Nro. 0872 de junio 02 de 2020".

Que teniendo en cuenta que, la situación presentada se enmarca en el numeral 2, de la norma antes transcrita, como quiera que, al desaparecer el sujeto activo del beneficio en cuestión a causa de su fallecimiento, impide que se concreten todos los derechos y obligaciones demandados por el Decreto 1077 de 2015, por lo que se hace improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0872 de junio 02 de 2020 sobre la asignación del señor ORLANDO MORALES CHAPARRO (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1118120926, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo, particularmente en la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, la cual es imposible que sobreviva si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, con base en lo anterior, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 0872 de junio 02 de 2020, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
0872	02/06/2020	\$1.220.642.984,00	\$ 55.483.772,00

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 0872 de junio 02 de 2020 sobre la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie del hogar conformado por ORLANDO MORALES CHAPARRO (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1118120926 y su cónyuge AURELIA IBAÑEZ ALFONSO (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 24229942, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto "Torres de San Sebastián" del municipio de Monterrey en el departamento de Casanare, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar parcialmente la Resolución 0872 de junio 02 de 2020, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
0872	02/06/2020	\$1.220.642.984,00	\$ 55.483.772,00

ARTÍCULO TERCERO: Los demás acápite y apartes de la Resolución 0872 de junio 02 de 2020, expedida por Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad a la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie otorgado en el proyecto "Torres de San Sebastián" del Programa de Vivienda Gratuita Fase II y se modifica parcialmente la Resolución Nro. 0872 de junio 02 de 2020".

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como comunicarla, una vez se encuentre ejecutoriada, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS con el fin de establecer los hogares que se encuentran incluidos en lista de espera, y así proceder a la sustitución del hogar beneficiario, en los términos instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.6. del Decreto 1077 de 2015, remitiorio al trámite general consagrado en el artículo 2.1.1.2.1.4.8. de la misma normatividad y al patrimonio autónomo matriz, fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015 suscrito con el Consorcio Alianza - Colpatria.

ARTÍCULO QUINTO. - Comuníquese la presente resolución a la alcaldía municipal de Monterrey departamento de Casanare y a La Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar - Cavis UT en desarrollo del contrato de encargo de gestión suscrito con Fonvivienda.

ARTICULO SEXTO. - Actualícese la base de datos del Subsidio Familiar de Vivienda, en el sentido de modificar el estado del subsidio familiar de vivienda del hogar citado en el artículo primero y segundo de la presente resolución, de "Asignado" a "Pérdida de Ejecutoriedad" en virtud del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **17 NOVIEMBRE 2023**


MARIA FERNANDA ZABARAÍN URBINA
Directora Ejecutiva de Fonvivienda 

Proyectó:
Viviana Diaz Urrea 
Profesional Especializado SSFV

Revisó:
María Victoria Garcia Rangel 
Subdirectora SSFV

Aprobó:
David Ricardo Ochoa
Director DIVIS

Viviana Roza 
Contratista SSFV

Yeny Andrea Pachon 
Contratista DIVIS